

Serán suscritores orzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1865.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA. DE FILIPINAS.

Manila, 10 de Septiembre de 1896.

Esta Intendencia general, á propuesta de la Intervención general de la Administración del Estado, y en uso de las facultades que le competen, viene en destituir de las plazas de escribientes de la referida Intervención á Doroteo Gasingan, Simplicio Navarrete y Severo Mendiola, por actos notorios de deslealtad en las actuales circunstancias.

Publíquese y comuníquese á la Ordenación é Intervención generales.—J. Gutierrez de la Vega.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 10 de Septiembre de 1896.

Parada: Artillería y núm. 73.—Jefe de día: El Comandante del 73. D. Francisco García Talcus.— Imaginaria: Otro de Ingenieros, D. José López Pozas.— Hospital y Provisiones: núm. 73, 2.º Capitan.— Vigilancia de á pie: núm. 73, 2.º Teniente.— Vigilancia de clases: Caballería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaría.

Hallándose depositado en el Tribunal Municipal de Tambobo de esta provincia un caballo potrillo de pelo castaño, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á él se presenten á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días, en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término señalado, se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 9 de Septiembre de 1896.—Ricardo Diaz.

Hallándose depositado en el Tribunal de Sampa-loc de esta Capital, una banca sin número de siete varas dos tercias de longitud y dos id. y dos puntos de latitud, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ella se presenten á reclamarla en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del término señalado, se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 9 de Septiembre de 1896.—Ricardo Diaz.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Por acuerdo de la Dirección general de Administración Civil de 19 de Setiembre de 1894 y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero de 1894, incerto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril de 1894, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos referentes á la provincia de la Isabela de Luzón presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Pueblo de Cauayan.

Nombres de los interesados Fecha de la instancias

D. Mateo Malabad	18 id.	id.
Mariano Mallilin.	24 Abril	id.
Martiniano Pascilan	11 Julio	id.
Mariano Gamad	15 Marzo	id.
Manuel Dalasidao	id.	id.
Mamerto Dalog	2 Abril	id.
Norverto Tulab	24 id.	id.
Norverto Abu	16 Marzo	id.
Norverto Tulab	13 Abril	id.
Pedro Talusig	17 Marzo	id.
Pablo Baligod	20 id.	id.
Proceso Guzman	25 id.	id.
Pedro Alingong	15 id.	id.
Patricio Jurug	19 id.	id.
Pedro Gannaban	30 Abril	id.
Pedro Dumelad	20 id.	id.
Rosa Baligod	15 Marzo	id.
Sixto Carabacan	15 id.	id.
Sebastian Cancillas 2.º)	14 id.	id.
Timoteo Gauani	26 Mayo	id.
Tomás Ambatali	19 id.	id.
Victor Guzman	25 id.	id.
Vicenta Labeg	15 id.	id.
Ventura Talusig	16 id.	id.

Pueblo de Carig.

D. Alejandro Martin.	19 Marzo	82
Agustin Juan	1º Abril	id.
Agustin Ramirez	22 Marzo	id.
Agustin Telan	20 Feb.	id.
Apolinario Camacama	24 Agosto	id.
Alejandro Fernandez	24 Abril	id.
Agustin Dumelod	18 Marzo	id.
Apolinario Camacama	6 Feb.	id.
Ambrosio Alindada	22 Marzo	id.
Anastasio Castellejo	27 Feb.	id.
Antonio Cuyat.	23 Marzo	id.
Apolinario Carrion.	19 Mayo	id.
Agustin Libiayan.	id.	id.
Agustin Pascual.	26 Abril	id.
Antonio Camacam.	9 Marzo	id.
Alejandro Catalos.	28 id.	id.
Alejo Hidalgo.	19 id.	id.
Alejandro Mateo.	12 id.	id.
Agustin Aggabú.	29 Abril	id.
Bernabé Mauaus.	25 Feb.	id.
Bernabé Baloran.	19 Marzo	id.
Benigno Pascual.	24 Abril	id.
Bernardo Ferrer.	29 Marzo	id.
Brigido Pascual.	23 Mayo	id.
Belarde Bayang.	16 id.	id.
Basilio Cumarat.	15 Marzo	id.
Bernardino Abug.	19 id.	id.
Bernabé Lorenzo.	20 id.	id.
Benedicto Padera.	8 id.	id.
Claro Rojas.	18 id.	id.
Celedonia Dose.	23 id.	id.
Clemente Tumamid.	27 id.	id.
Cipriano Castro.	id.	id.
Claudio Bayada.	1º Abril	id.
Claudio Bayada.	27 Marzo	id.
Gandido Garcia.	17 id.	id.
Celestino Lumitao.	15 Mayo	id.
Celestino Camacac.	19 Abril	id.
Clara Bacani.	23 Marzo	id.

D. Cayetano Tumamid.	21 Feb.	id.
Cayetano Tumanini	20 Agosto	id.
Ciriaco Domingo.	23 Feb.	id.
Celestino Juroc.	19 id.	id.
Celestino Juroc.	26 id.	id.
Domingo Agub.	18 Marzo	id.
Domingo Gollayan.	16 Agosto	id.
Domingo Doroni.	13 Marzo	id.
Diego Licuanan.	23 Feb.	id.
Damaso Mariano.	19 id.	id.
Diego Ngarengay.	28 id.	id.
Domingo Daquinag.	24 Marzo	id.
Dionisio Taguimacon.	20 id.	id.
Dionisio Bayana.	15 id.	id.
Dionisio Gallayan.	24 id.	id.
Domingo Caninian.	26 Abril	id.
Domingo Alvarez.	16 Mayo	id.
Eduardo Ballad.	21 Feb.	id.
Elena Bayang.	23 id.	id.
Estevan Gaoan.	id.	id.
Eucebio B. y Danis.	4 Set.	id.
Estefania de la Cruz.	21 Ago.	id.
Eduardo Castellejo.	24 Marzo	id.
Eduardo Malabad.	20 id.	id.
Elias Dayag	15 id.	id.
Estanislao de la Cruz.	12 id.	id.
Eufracio Tumauí.	17 id.	id.
Emiteria Agub.	25 Feb.	id.
Eufracio Boyau.	19 id.	id.
Eduardo Dayag.	18 Marzo	id.
Eucebio Maugino.	23 Feb.	id.
Evaristo Bacilio.	19 Marzo	id.
Emiterio Asuncion.	20 id.	id.
Fulgenio Malanit.	22 Feb.	id.
Fpansisco Barad.	25 Abril	id.
Fausto Bartolomé.	23 Marzo	id.
Filomena Abang.	12 id.	id.
Francisco Toimgan.	17 id.	id.
Francisco de la Cruz.	12 id.	id.
Francisco Tallitao.	23 id.	id.
Francisco Bayad.	21 id.	id.
Fernando Busa.	11 id.	id.
Francisco Ydan.	31 Ago.	id.

(Se continuará.)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

Abierta en el día de hoy, la venta al por mayor de los billetes de la Lotería del sorteo de Noviembre, se han servido los pedidos siguientes:

D. Ramón Aenlle.	1.100
Sres. German y C.a.	600
D. Francisco Roqué.	1.000
Chino Vy Alloc.	700
Sres. Wassiamull Assomull y C.a.	1.100

Continúa la venta al por mayor. Manila, 10 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

Negociado 3.º—Anfión.

Por ser festivo el 8 del corriente mes día señalado para el concierto del arriendo de los fumaderos de anfión de la provincia de Calamianes se trasfiere dicho día para el 14 del mismo.

Manila, . . de Septiembre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 31 de Agosto próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 6 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de la Pampanga 3.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos y sesenta y cinco céntimos (pfs. 59.742 65) en progresión ascendente con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 4 de Septiembre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Pampanga el arriendo de los fumadores de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista daba otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 59.742 65

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o el importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no le verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escases de numario, terremotos inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un cello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan creedores y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que pueda ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma designado el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio» núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfión en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Será de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasionen la saca de la primera copia que la deberá facilitar estar á Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista fallarese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriere sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo, por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que

le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga la cantidad de 2987 pesos 13 céntimos, 5 p^o del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que de la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Pampanga á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le releva esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma de valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Ley

Presidencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. Manila, 31 de Agosto de 1896.—El Intendente.—Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrecer tomar su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de añón de la provincia de Pampanga, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 189

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 70 del Reglamento orgánico del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, y con aprobación del mismo, se acuerda á continuación para general conocimiento, Extracto de los acuerdos tomados por el Municipio en las sesiones ordinarias y extraordinarias que ha celebrado durante el mes de Julio próximo pasado.

Manila, 31 de Agosto de 1896.—Bernardino Mariano.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones ordinarias y extraordinarias, celebradas durante el mes de Julio último.

DIA 1.º

Sesión extraordinaria.

Quedó enterado el Ayuntamiento, de un decreto del Excmo. Gobernador general, nombrando para cubrir las vacantes que existen de Sres. Concejales el nombramiento, por haberles correspondido cesar los Sres. D. Luis Ruiz Moreno, D. Evaristo Batista, D. Juan Tuason y D. José de Vera y Gómez y la vacante que existe por fallecimiento del Señor Salvador Chófre, á los Sres. D. Modesto de Cortabitarte, D. Manuel Scheidnagel, D. Rafael Reyes, Antonio Correa y D. Cayetano Arellano.

Juraron y tomaron posesión de sus cargos de Concejales los Sres. D. Modesto de Cortabitarte, Manuel Scheidnagel, D. Rafael Reyes y D. Antonio Correa.

Se procedió al nombramiento de los Sres. Regidores, que han de desempeñar los cargos vacantes de Tenientes Alcaldes de los distritos de Intramuros, Tondo y San Miguel, y de los distritos de Binondo y San Fernando de Dilao que se hallan vacantes.

Se procedió así mismo al nombramiento de un Concejale para el cargo de Teniente Alcalde del distrito de San Nicolás.

DIA 10

Sesión ordinaria.

Se aprobó el acta del Cabildo ordinario del día 30 del mes de Junio próximo pasado y de la Junta de Almonedas del mismo día.

Se acordó hacer constar que los Sres. D. José Gómez Pérez y D. Antonio Hidalgo, excusaban su asistencia al Cabildo de dicho día.

Se procedió al nombramiento de los Sres. Comisarios permanentes, algunas especiales, de la Junta de Almonedas y asistentes á los sorteos de la Lotería.

Quedó enterado el Ayuntamiento, del expediente de la obra de construcción de tres targetones de madera con sus pilaretos, para rotular las calles del General Solano y Malacating en el distrito de San Miguel, ordenada ejecutar por el Sr. Alcalde por el sistema de Administración.

Se acordó aprobar el presupuesto redactado para la obra de construcción de 26 targetones de madera con sus pilaretos, para la rotulación de las calles que se nombran en el distrito de Sampaloc, procediendo á su realización por el sistema administrativo.

Se acordó remitir á examen é informe de la Comisión permanente de policía y alumbrado, los pliegos de condiciones redactados para contratar en subasta, la recaudación del arbitrio de mercados por

el trienio de 1897, 98 y 99, no conciliado al efecto. Se acordó aprobar el presupuesto redactado por el Arquitecto, para la obra de sustitución de la techumbre de nipa del camarín del mercado de Arroceros, inmediato á las tapias del Hospital Militar.

Se acordó aplazar la obra de construcción de un edificio para Tenencia Alcaldía, parques de Bomberos y Tribunales en el distrito de Tondo, hasta tanto sean aprobados los proyectos de presupuestos para el ejercicio de 1896 á 97.

Se acordó aplazar la ejecución de la obra de defensa del paseo de María Cristina, del de Alfonso XII y de la playa hasta tanto se obtenga el permiso del ramo de Guerra.

Se acordó elevar á la sanción superior, el proyecto de trazado de nuevas calles afluyentes á los muelles de la 2.ª sección del estero de Binondo, previos los trámites prevenidos, para declarar de necesidad y utilidad pública la realización de dicha mejora.

Se acordó que por el Arquitecto se redacte proyecto y presupuesto, de la obra de construcción de un edificio para Escuela de niños en el distrito de Sta. Cruz emplazándolo en el solar de la antigua casa-matajaro en la calle de Corvantes.

Se acordó devolver á D. José Luis Otero las fianzas que prestó, para garantir la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre la libra de carne, en sustitución de los derechos de matanza y del otro céntimo para auxilio de los fondos de Carriedo.

Se acordó remitir á examen del Sr. Regidor Síndico la cuenta del Tesoro Municipal, correspondiente al mes de Abril último.

Se acordó remitir á la Comisión permanente de presupuestos y Contabilidad, el expediente sobre creación de una clase para párvulos en la Escuela municipal de Intramuros, para que incluya en los proyectos de presupuestos para 1896 á 97 los gastos de instalación y permanente que ha de irrogar la expresada clase de párvulos.

Se acordó quede de nuevo sobre la mesa, el expediente de adquisición de tapices con destino al decorado del Salón de actos de las Casas Consistoriales.

Se acordó aprobar el presupuesto redactado por el Ingeniero, para la obra de adoquinado de la calle de San Sebastian en el distrito de Quiapo y proceder á su ejecución por el sistema administrativo.

Se acordó aprobar el presupuesto redactado por el Ingeniero para la obra de reforma de las aceras de la calle de San Sebastian en el distrito de Quiapo, y proceder á su ejecución por el sistema administrativo.

Se acordó aprobar el proyecto redactado por el Ingeniero para las obras de defensa de la 2.ª y 3.ª pila del puente de Ayala, entre el barrio de la Concepción y la Isla de Convalecencia y elevarlo á la sanción Superior en solicitud de anticipo de permiso para la ejecución de dichas obras.

Se acordó trasladar al Ingeniero la autorización Superior, aprobando el proyecto de las obras de ampliación del acueducto del canal de Carriedo y se tramite dicho expediente de conformidad con lo resuelto por la Superioridad.

Se acordó quede sobre la mesa para estudio de los Sres. Concejales, la cuenta del Legado de Carriedo, correspondiente al año de 1896.

Se acordó quede sobre la mesa para estudio de los Sres. Concejales el balance de los fondos de Carriedo, correspondiente al año 1895.

Se acordó solicitar del Excmo. Gobernador general la competente autorización, para vender las acciones del Banco Español Filipino, que poseen los fondos de Carriedo, tanto las inalienables, como las adquiridas de la reciente emisión.

Se acordó que una Comisión especial proponga las bases y condiciones, bajo las cuales ha de procederse á la venta, de las acciones del Banco Español Filipino.

DIA 14

Sesión extraordinaria.

Se reunió la Junta de Almonedas para contratar en subasta pública la obra de construcción de un parque y Almacén, con destino á la Sección de Via y obras y se acordó adjudicar el remate á D. Juan Esplana, como único postor.

Se procedió á contratar en subasta pública el su-

ministro de materiales para la conservación y mejora de las vías públicas, y no habiéndose presentado proposición alguna, se acordó dar cuenta de expediente al Excmo. Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que celebre, para la resolución que proceda.

DIA 17

Sesión ordinaria.

Se suspendió su celebración por falta de número de señores Concejales.

DIA 21

Sesión ordinaria.

Se aprobaron las actas del Cabildo ordinario del día 10 del corriente mes, de la Junta de Almonedas del día 14 y del Cabildo del 17.

Se acordó hacer constar que los señores Concejales D. Antonio Hidalgo y D. Antonio Correa excusaban su asistencia al Cabildo del día de hoy.

Se acordó aprobar el remate verificado á favor de D. Juan Esplana, como único postor de la ejecución de la obra de construcción de un parque y almacén, para la Sección de Via y Obras.

Se acordó celebrar concurso público, para contratar el suministro de materiales para la conservación y mejora de las vías públicas.

Se acordó que por el Ingeniero Municipal se informe, acerca de los motivos que haya producido la falta de licitadores en la subasta para el suministro de materiales, así como remita nota del material entregado hasta la fecha por el contratista de dicho suministro á cuenta de lo obligado entregar.

Se acordó ceder á D.ª Patronila Encarnación una faja de terreno para alinear la finca que construye en la calle de Rosario, del distrito de Binondo á la de las demás de dicha calle, previo ingreso en las cajas del Municipio del importe de la expresada faja, según avalúo.

Se acordó devolver á D. Higinio Francisco la fianza que prestó para garantir la ejecución de las obras de reforma en el parque de Bomberos del distrito de San Fernando de Dilao.

Se acordó hacer saber á D. Domingo Delán que para resolver su petición, pidiendo construir una tienda de campaña, en las inmediaciones del paseo de Alfonso XII, presente proyecto y plano por duplicado que den idea clara de todos los detalles de la tienda de campaña que desean levantar.

Se acordó no haber lugar á la autorización solicitada por el Teniente de Bomberos D. Antonio Baldó para asistir á las clases de la Escuela de Artes y Oficios.

Se acordó aprobar la relación remitida por el Ingeniero, de las obras ejecutadas por el sistema administrativo de entretenimiento y conservación en el mes de Junio.

Se acordó se informe por Secretaría si en vista de la legislación vigente si procede ó no conceder jubilación al Capataz del Cuerpo de Bomberos Marcos Gallego.

Se acordó devolver á los Sres. Inchausti y C.ª la cantidad que han satisfecho de más por el impuesto de alumbrado y limpieza y que por la Comisión permanente de Presupuestos y Contabilidad se instruya expediente en averiguación de las causas que han dado lugar á que hayan dejado de cobrarse á D. Francisco Balzunce el total importe del número de varas que miden sus propiedades en el barrio de Tantuay por el citado impuesto de alumbrado.

Se acordó que en la próxima sesión se presente para la resolución que proceda, el expediente sobre numeración de las casas en la zona de piedra.

Se acordó aprobar los proyectos de mejora de los esteros de esta Capital y saneamiento de Manila elevándolos á la sanción Superior.

Se acordó dirigir atenta exposición al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, solicitando se declare libres de derechos de Aduana los materiales que necesita el Ayuntamiento para las obras municipales.

Se acordó dar las gracias á los Sres. que constituyen la Comisión permanente de Obras, por el brillante informe que han evacuado en el expediente de mejora de los esteros de esta Capital y saneamiento de Manila.

Se acordó quedar enterado el Municipio del anticipo de autorización concedida por el Excmo. Sr. Capitán general, para ejecutar las obras de defensa de los paseos de María Cristina y Alfonso XII, procediéndose á subastar dichas obras, cuando sean aprobados los proyectos de presupuestos para 1896 á 97.

Se acordó aprobar la permanencia en el presupuesto vigente de las sumas no invertidas en obras autorizadas con cargo al presupuesto de 1896 á 97 y en ejecución.

Se acordó remitir á exámen del Sr. Regidor Síndico, la cuenta del Legado de Carriedo, correspondiente al año de 1895.

Se acordó remitir el informe del Sr. Regidor Síndico, el Balance de los fondos de Carriedo, correspondiente al año próximo pasado de 1895.

Se acordó remitir á exámen á informe de la Comisión permanente de Obras, las proposiciones presentadas en el concurso celebrado en París por el Ingeniero del Gobierno para la adquisición de dos máquinas elevatorias, bombas y demás accesorios correspondientes, cerchas, arcos y cubierta metálica para la Seta de máquinas, con destino al surtimiento de aguas á esta Capital.

DIA 29

Sesión extraordinaria

Se reunió la Junta de almonedas para contratar en subasta pública la ejecución de las obras en el acueducto del canal de Carriedo y se acordó adjudicar el remate provisionalmente á favor de don Francisco Oms, como único postor.

Manila, 31 de Agosto de 1896.—Bernardino Barbaño.

Edictos

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de 1.a instancia de este distrito dictada en la causa núm. 136 se cita llama y emplaza al acusado D. Juan Navarro que vivía en la casa de D. Pedro Zulaica de la calle Misericordia núm. 7 del arrabal de Sta. Cruz, español peninsular así como á la testigo ausente Demando natural de Angeles de la Pampanga de unos 34 años de edad casada con un tal Eusebio, para que en el término de 9 días contados desde el día de la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este juzgado á prestar declaración en la causa arriba referida, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro del citado término se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de 1.a instancia de Quiapo y oficio de mi cargo á 7 de Septiembre de 1896.—Gloaldo R. Berlanga.

Doña José M.a Sanchez Vera, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo, etc. Por el presente se cita llama y emplaza á los aientes Melcio Buenafé mestizo español natural del pueblo de Pilar provincia de Cépiz soltero, de 28 años de edad, de profesión marinero, vecino que fué de la calle Principe de este arrabal, Enrique Lues, cuyas circunstancias personales se ignora, y las nombradas Cloriana Catalana y Frades, vecinos también que fueran de la misma calle Principe de este arrabal, á fin de que el término de nueve días, comparezcan en este Juzgado de Paz, sito en la calle Meisic n.o 1, para celebrar juicio verbal de faltas, que se sigue entre los dos primeros, sobre lesiones, apercibidos, que de no hacerlo dentro del término señalado, los perjuicios, que hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo lo de Setiembre 1896.—José M.a Sanchez Vera.—Por mandado del Sr. Juez. El actuario, Apolonio Sequera. 3

Don Antonio Astray Fernandez Juez de 1.a instancia de este partido de Catbalogan.

Por el presente cito llamo y emplazo á Juan Banastao y Gache indio de 27 años soltero natural de Capul de estatura regular cuerpo robusto cara redonda nariz regular ojos pardos barbilsimpido y color moreno procesado en la causa núm. 11 del próximo pasado por dos delitos de hurto y que se fugó de la Cárcel pública de este Partido en el día de ayer, para que en el término de 30 días comparezca ante este Juzgado á responder los cargos que contra el resulta en la causa núm. 45 por infidelidad en la custodia de presos, advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Catbalogan á 18 de Julio de 1896.—Antonio A. Fernandez.—Por mandado de su Sría., Esteban Aparri.

Don Antonio Lopez Oliva, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Tomás Remello, indio soltero de 22 años de edad, jornalero natural y vecino de San Carlos de esta provincia á fin de que el término de 30 días que se ha de contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia para extinguir la condena que le ha sido impuesta en la Real Sentencia recaída en la causa núm. 170 del año 1895, apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 7 de Agosto de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guvava.

Don Gabriel Fernandez Cerpedes, Juez de 1.a instancia del distrito de Morong.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo D. Marcelino Valdez vecino del arrabal de Trizo (Manila), para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 26 por coacción, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar. Lado en Mcireng hoy 24 de Agosto de 1896.—Gabriel Fernandez.—Por mandado de su Sría., Aurelio Tolentino.

Don José Ruiz de Luzuriaga, Juez de Paz de esta Cabecera ó interino de 1.a instancia de este distrito de Bacolod que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Agustín Divino, casado jornalero de 33 años de edad, natural de Dumangas jurisdicción de Barotac Viejo y vecino de Mangapla de este distrito, para que dentro del término de 30 días

contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 5925 bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término expresado será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod 22 de Julio de 1896.—José R. de Luzuriaga.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de la Laguna en la causa núm. 129 que se instruye sin reo por raptor se cita llama y emplaza á María Almonte, natural y vecina de Pagsanjan soltera de 17 años de edad, para que en el término de 9 días contados desde la primera publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la causa de referencia, apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Santa Cruz 8 de Agosto de 1896.—Pedro Sabio, Semplicio Rivera.—V.o B.o, Ilagan.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 6309 contra Anacleto San José y otro por hurto, se cita, llama á los que se consideren con derecho de los dos gallos de pelos encarnados y panaguán se presenten en este juzgado con las justificaciones necesarias á reclamarlo en el término de 15 días desde el siguiente día de la publicación del presente en la Gaceta en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el juzgado de Bulacán á 3 de Agosto de 1896.—Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de Bulacán dictada en la causa núm. 6829 de oficio seguida contra Geronimo Cajocom y otros por hurto, se cita y llama al testigo D. Simón Pagnio, casado mayor de edad, natural y vecino del pueblo de San Miguel de Mayumo empadronado en la Cabecera de D. Francisco Dias de dicho pueblo para que en el término de 9 días contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que hubie lugar.

Bulacán y Escribanía de mi cargo á 22 de Agosto de 1896.—Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de Bulacán dictada en la causa núm. 114 que se sigue de oficio contra Pedro Oronce por infidelidad en la custodia de un preso y lesiones leves, se cita y llama al soldado deceptor llamado Gil Torres que se fugó de la Cárcel del Tribunal del pueblo de Calumpit, estando en la custodia de dicho procesado, para que dentro de 9 días contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Bulacán y Escribanía de un cargo á 21 de Agosto de 1896.—Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa núm. 705 contra Catalino Faustino por infidelidad en la custodia de presos se cita llama al testigo Teodoro Coronel para que por el término de 9 días contados desde el siguiente día de la publicación del presente en la Gaceta oficial á declarar en la causa núm. 705 en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Bulacán 23 de Agosto de 1896.—Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia dictada esta fecha en la causa núm. 6510 contra el chino Sia-Chintiao por cohecho se cita llama al testigo Andrés Abad guardia civil que era entonces de esta provincia para que por el término de 9 días contados desde el siguiente día de la publicación del presente en la Gaceta se presente á este juzgado á declarar en la causa núm. 6510 seguida contra los chinos Sia-Chintiao y otro por cohecho con la acatenciencia ordinaria que de no hacerlo dentro de dicho término se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Bulacán 26 de Agosto de 1896.—Genaro Teodoro.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en Derecho Civil y Canónico Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el actual ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Clacico Lupo indio soltero obrador de 26 años de edad natural y vecino del pueblo de Mambusao de este distrito hijo de Luis y de Margarita Félix y sin instrucción para que por el término de 30 días á partir desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado ó en la Cárcel pública de esta cabecera para ser notificado de la Real Sentencia recaída en la causa núm. 5431 que se siguió contra el mismo por atentado contra los agentes de la autoridad y advirtiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cápiz á 10 de Agosto de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., Cornelio Cortés, José María Becares.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia de esta provincia de Capiz dictada en esta fecha en la causa núm. 73 contra Prudencio Dumayo y otros por hurto se cita llama y emplaza al testigo ausente Elicuero N. para que dentro del término de 9 días contados desde su inserción en la Gaceta oficial comparezca ante este Juzgado á declarar en la expresada causa apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se tendrá por omitida á dicha diligencia en perjuicio del mismo.

Lado en Capiz á 10 de Agosto de 1896.—José M.a Becares.—Por mandado de su Sría., Cornelio Cortés.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia de esta provincia Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en derecho civil y canonico dictada en esta fecha en la causa núm. 6269 contra Eulalio Favon por robo se cita y emplaza á la testigo ausente Mauricia Pamo natural de esta provincia para que dentro del término de 9 días contados desde la inserción de la presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á prestar declaración en la expresada causa apercibido que de no verificarlo se tendrá por omitida la practica de dicha diligencia en perjuicio de la misma.

Dado en Capiz á 27 de Agosto de 1896.—Por mandado de Sría., Cornelio Cortés.—V.o B.o., Barrios.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa núm. 165 por robo se cita llama y emplaza á Estanislao Paderez natural de Dumalag hijo de la señora brada Eduarda y Juan Paura del citado pueblo para que dentro del término de 9 días contados desde la inserción de la presente en la Gaceta oficial de esta Capital de Manila, comparezcan ante este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones en la mencionada causa apercibidos que de no verificarlos dentro del expresado término se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Capiz á 24 de Agosto de 1896.—José M. García.—V.o B.o., Barrios.

En Julio de Insausti y Orué Juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cándido Calindres (a) rong natural de Benga de la provincia de Cápiz, vecino de la carlot de este distrito, viudo de 49 años de edad jornalero de instrucción para que dentro del término de 30 días contados desde el siguiente día de la publicación del presente en la Gaceta de Manila, comparezca ante este juzgado á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 21 del presente año que se le imputa y otros por homicidio, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 6 de Agosto de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Antonio Bustillos.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Julian Neta que fué de D. Robán Remanof para que en el término de 30 días contados á la publicación de presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 73 del presente año por robo apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod á 3 de Agosto de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Antonio Bustillos.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Francisco Pedro 42 años de edad casado natural de Patnengon Antiquero vecino que fué el sitio de Cabadangan compresión del barrio de Furja de la jurisdicción de Ponedra y empadronado en la cabecera de D. Edmundo Sibucan, para que en el término de 30 días contados á la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en el juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 68 del presente año por homicidio apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod á 5 de Agosto de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Antonio Bustillos.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Máximo Algu natural de Inisan Cápiz vecino que fué de Saravia de este distrito de 25 años de edad soltero, de estatura regular, cuerpo robusto color blanco hijo de Manuel y de Gabina Baldecima ambos naturales de dicho pueblo para que en el término de 30 días contados á la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 68 del presente año por homicidio apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod á 6 de Agosto de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Antonio Bustillos.

Don Numeriano Inocencio Trinidad 2.o Teniente del Regimiento de Línea de Magallanes núm. 70 y juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al querrelante de depósito de transeuntes Leoncio Carbonell de la Cruz hijo de Tomás y de Filomena natural de San Nicolás provincia de Pangasinan sus señales pelo y cejas negras ojos id. color moreno nariz chata barba nada boca pequeña cara larga cuerpo regular silfietas particular con dos lunares en la cara esratura 1 metro 602 milímetros para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar sito en el cuarto de Banderas del Regimiento de Línea de Magallanes núm. 70 para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave primera deserción bajo apercibimiento de que si no comparece el primer fijado será declarado rebelde siguiéndose el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Leoncio Carbonell de la Cruz y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado Militar y á mi disposición por haberlo á si acordado en diligencia de este día.

Manila 21 de Agosto de 1896.—Numeriano Inocencio.

Don Ramon Corona Lerena, 2.o Teniente de la 8.a Compañía del 21.o Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra Juan Francisco y otros por tentativa de robo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Francisco Bundoc, natural del pueblo de Gapan de esta provincia vecino de este, hijo de Federico y Felipa y á Francisco Villconde Javier del de San Rafael (Bulacan) hijo de Justo y María, para que comparezcan en este Juzgado en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, para responder á los cargos que les resultan de la causa que de orden superior instruyo por tentativa de robo, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos y á mi disposición en la casa Cuartel de este pueblo.

Dado en Aliaga á los 26 días del mes de Agosto de 1896.—Ramon Corona.